

RESOLUCION EXENTA: 3403
Santiago, 07 de abril de 2025

REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR EL PATRIMONIO MÍNIMO DEL FONDO MUTUO DENOMINADO “FONDO MUTUO BCI MACH MODERADO”

VISTOS:

- 1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada BCI Asset Management Administradora General de Fondos S.A., presentada a esta Comisión con fecha 17 de marzo de 2025.
- 2) Lo dispuesto en los artículos 3° número 4 y 5° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N°21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Resolución Exenta N°1.983 de 20 de febrero de 2025, de este Servicio; y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha a 22 de enero de 2024, BCI Asset Management Administradora General de Fondos S.A., depositó el Reglamento Interno del fondo mutuo denominado “Fondo Mutuo BCI Mach Moderado” en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos, bajo el número de registro: FM242340.
- 2) Que, mediante presentación de fecha 17 de marzo de 2025, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo mutuo, a esa fecha, no cumplía con el requisito de patrimonio mínimo exigido por ley.
- 3) Que, de acuerdo con los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, se pudo constatar que al 23 de marzo de 2025, el Fondo mantiene un patrimonio equivalente a 9.453,73 unidades de fomento, y un total de 4 partícipes, dentro de los cuales 2 corresponden a inversionistas institucionales.
- 4) Que, en razón de lo expuesto anteriormente, esta Comisión no advierte inconveniente en acceder a lo solicitado por la sociedad administradora, de otorgar el plazo legal, para que se cumpla con el patrimonio mínimo requerido en el artículo 5° de la Ley N°20.712.

RESUELVO:

- 1) Otórgase al fondo mutuo denominado “Fondo Mutuo BCI Mach Moderado” hasta el 17 de marzo de 2026 para cumplir con el patrimonio mínimo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero



de la Ley N° 20.712.

2) Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento del requisito del patrimonio del referido fondo.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3403-25-13321-B SGD: 2025040266366



Daniel García Schilling
Director General de Supervisión de Conducta de
Mercado
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3403-25-13321-B SGD: 2025040266366